

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0426 DE 2026

(abril 23)

por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 24 de abril de 2026 a la ciudad de Caracas (República Bolivariana de Venezuela), con el fin de asistir a la Comisión Binacional con la señora Delcy Rodríguez, Presidenta encargada de la República Bolivariana de Venezuela.

Que el regreso a Colombia será el día 25 de abril de 2026.

Que de conformidad con el artículo 196 de la Constitución Política, “Cuando el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero en ejercicio de su cargo, el ministro a quien corresponda, según el orden de precedencia legal, ejercerá bajo su propia responsabilidad las funciones constitucionales que el Presidente le delegue, tanto aquellas que le son propias como las que ejerce en su calidad de jefe de gobierno. El ministro delegatario pertenecerá al mismo partido o movimiento político del Presidente.”

Que mediante certificación de fecha 15 de enero de 2025, suscrita por la secretaria general del Movimiento Político Colombia Humana, se informó “que Germán Ávila Plazas, identificado con cédula de ciudadanía número 19437985 de Bogotá, funge como Militante de nuestro movimiento político”.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Germán Ávila Plazas, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como ministro delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, delégnanse en el ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Germán Ávila Plazas, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, inciso 5°.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2, 5, 6 y 7.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165, 166 y 167.
6. Artículos 200, 201 y 202.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado, a 23 de abril de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 03 DE 2026

(abril 23)

Para:	Ministros y ministras, directores y directoras de departamentos administrativos, representantes legales de entidades adscritas y vinculadas del orden nacional
De:	Presidente de la República
Asunto:	Lineamientos en materia de vocerías del Gobierno nacional.
Fecha:	23 de abril de 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política, no solo el Presidente de la República tiene la condición de jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, sino que el Gobierno nacional se constituye como la unidad conformada por el primer mandatario, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

Teniendo en cuenta que la unidad de mensaje, la coherencia institucional y la responsabilidad en la comunicación pública son pilares fundamentales para la transparencia, la gobernabilidad y la adecuada relación entre el Gobierno nacional y la ciudadanía, se imparten las siguientes directrices relacionadas con las vocerías del Gobierno nacional y los canales oficiales para la atención de medios de comunicación, en relación con las actividades de los organismos y entidades integrantes de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional:

- **Vocería principal del Gobierno nacional.** La vocería principal y oficial del Gobierno nacional será ejercida por el Presidente de la República, quien fijará las posiciones oficiales sobre asuntos estratégicos, políticos, económicos, sociales e internacionales.
- **Vocería en ministros, ministras, y en directores y directoras de departamento administrativo.** Los ministros y ministras, y los directores y directoras de departamento administrativo podrán ejercer vocería oficial en los asuntos propios de sus carteras, previa autorización expresa del Presidente de la República.

Dicha vocería deberá ceñirse estrictamente a las orientaciones del Gobierno nacional y mantener coherencia con la línea institucional definida por el Presidente de la República.

Vocería de directores(as), gerentes, presidentes y quien haga sus veces en las entidades adscritas o vinculadas. Los directores y directoras, gerentes, presidentes y quien haga sus veces en las entidades adscritas o vinculadas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, podrán ejercer vocería únicamente respecto de las materias de su competencia, siempre y cuando en su ejercicio no se aborden temas de definición de política o de estrategia del Gobierno nacional. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponden a los servidores públicos.

Los referidos servidores públicos en ningún caso podrán fijar posiciones políticas a nombre del Gobierno nacional sin autorización expresa del Presidente de la República.

- **Unidad de mensaje:** Todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán garantizar coherencia, rigor técnico y responsabilidad institucional en sus comunicaciones públicas, evitando contradicciones o mensajes que generen desinformación o afecten la confianza ciudadana.

Las comunicaciones públicas impulsadas por los mencionados servidores estatales que puedan impactar el desarrollo de las actividades del Gobierno nacional deberán ser coordinadas con la Secretaría de Comunicaciones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a fin de mantener la unidad y coherencia de los Pronunciamientos Gubernamentales. En igual sentido, ningún funcionario de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, podrá emitir declaraciones en nombre del Gobierno nacional sin la debida articulación previa con la mencionada dependencia de la Presidencia de la República.

23 de abril de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0834 DE 2026**

(abril 22)

por la cual se autoriza a TRANSELCA S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el literal c) y e) del artículo 1° de la Resolución número 2650 de 1996, los artículos 2.2.1.3.4. y 2.2.1.4.2 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto número 1068 de 2015 define las operaciones de crédito público como aquellas operaciones que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, dentro de las cuales se encuentran comprendidas, entre otras, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto número 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto número 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.3.4. del Decreto número 1068 de 2015 establece que: “La emisión y colocación de títulos de deuda pública interna, incluidos los títulos temáticos, de: i) entidades descentralizadas del orden nacional; (...) requerirá autorización, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determinen las características y condiciones de la colocación. La mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable en los términos del artículo 2.2.1.6. del presente decreto”;

Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 dispone que: “Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil (...)”;

Que el artículo 2.2.1.4.2. del Decreto número 1068 de 2015 dispone que: “La celebración de operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales diferentes a la Nación requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la operación de crédito público o asimilada subyacente haya sido autorizada por éste. Para la emisión de dicha autorización se requerirá lo siguiente: 1. Solicitud de autorización

que deberá estar acompañada por el documento técnico justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente decreto que soporte la operación de manejo de deuda; 2. Autorización del órgano directivo de la entidad estatal para celebrar la operación de manejo de deuda; 3. El concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la documentación allegada por la entidad estatal; y 4. Aprobación de la minuta definitiva correspondiente impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de ser aplicable”;

Que el artículo 2.2.1.4.5. del Decreto número 1068 de 2015 dispone que “Son operaciones de sustitución de deuda pública aquellas operaciones de manejo de deuda en virtud de las cuales la entidad estatal contrae una obligación crediticia cuyos recursos se destinan a pagar de manera anticipada otra obligación ya vigente. En ningún caso la operación de sustitución de deuda podrá incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y deberá contribuir a mejorar el perfil de la deuda. La celebración de operaciones de sustitución de deuda pública externa de la Nación y las demás entidades estatales se sujetará a lo dispuesto en los artículos anteriores para las operaciones de manejo de deuda externa. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2. del presente decreto”;

Que el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 dispone que la Junta Directiva del Banco de la República podrá “(...) Señalar, mediante normas de carácter general, las condiciones financieras a las cuales deberán sujetarse las entidades públicas autorizadas por la ley para adquirir o colocar títulos con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado. Sin el cumplimiento de estas condiciones los respectivos títulos no podrán ser ofrecidos ni colocados”;

Que mediante la Resolución Externa número 17 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DODM - 145 del 30 de octubre de 2015, la Junta Directiva del Banco de la República y el Banco de la República señalaron las condiciones financieras de la emisión y colocación de títulos internos en el mercado local de la Nación, de las entidades territoriales y de sus descentralizadas;

Que la Representante Legal de TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante los oficios radicados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2025-132322 del 29 de diciembre de 2025 y 1-2026-009428 del 2 de febrero de 2026, solicitó a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “(...) autorización para la Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna hasta por la suma de trescientos veinte mil millones de pesos (\$320.000.000.000,00) con el fin de realizar una sustitución de deuda (...)”;

Que TRANSELCA S.A. E.S.P., de conformidad con sus Estatutos Sociales, es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima de carácter comercial sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 142 de 1994;

Que mediante la certificación del 22 de enero de 2026, suscrita por el Secretario General para la transición de TRANSELCA S.A. E.S.P., se indica:

“- Que la Junta Directiva de TRANSELCA S.A. E.S.P., en adelante TRANSELCA, en sesión celebrada el dieciocho (18) de febrero de 2025 autorizó la celebración de operaciones para el manejo de deuda 2026 por valor de COP 320.000 millones para atender los compromisos de deuda vigente. Los recursos podrán ser adquiridos en entidades financieras y/o mediante emisión y colocación de bonos de deuda pública interna, no convertibles en acciones.

- Que la Asamblea General de Accionistas de TRANSELCA S.A. E.S.P., en adelante TRANSELCA, en sesión celebrada el cuatro (04) de agosto de 2025 autorizó la emisión y colocación de bonos no convertibles en acciones hasta por la suma de trescientos veinte mil millones de pesos (\$320.000.000.000) para ser colocadas en Colombia. Adicionalmente, autorizó al Representante Legal de la sociedad para adelantar y ejecutar todos los trámites ante las autoridades competentes, celebrar los contratos requeridos, así como adelantar cualquier otro trámite necesario para realizar la emisión y colocación de bonos.

- Que la Junta Directiva de TRANSELCA S.A. E.S.P., en reunión celebrada el veintiocho (28) de octubre de 2025, decidió:

1. Aprobar el Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de TRANSELCA S.A. E.S.P.
2. Aprobar el Prospecto de Información de Bonos de Deuda Pública Interna de TRANSELCA S.A. E.S.P.
3. Autorizar al Representante Legal para modificar, dentro de los parámetros consagrados en Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de TRANSELCA S.A. E.S.P., el Prospecto de Información, a fin de ajustar el contenido de este a los requerimientos que se establezcan en la normatividad